



Rad. N° 080013153016-2023-00134-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2023-00134 incoado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ BUJ e INMOBILIARIA ABAOS S.A.; informándole, que mediante memorial enviado el 27 de septiembre de 2023 al correo electrónico institucional del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderado judicial de la parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., con el cual aportó escrito suscrito por los demandados y sus representantes legales en los que indican que tiene conocimiento del auto que libró mandamiento de pago adiado 27 de junio de 2023.

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
Secretaria.-

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),-**

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y tomando en consideración la manifestación plasmada por la demandada, URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ BUJ, e INMOBILIARIA ABAOS S.A., en el escrito recibido el 27 de septiembre de 2023, en el que manifiestan conocer el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2023.

Con lo anterior se denota, que estamos en presencia de la hipótesis normada en el artículo 301 del C.G.P., que a continuación se transcribe:

“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (Negrillas fuera de texto original)

Por lo que, es patente y diáfano que los demandados, URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ BUJ, e INMOBILIARIA ABAOS S.A., tienen conocimiento del auto que libró mandamiento de pago adiado 27 de junio de 2023, tal como manifestaron en dicho escrito, configurándose así la causal contemplada en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P. que habla del conocimiento de una providencia judicial y su manifestación, entendiéndose notificados por conducta concluyente a partir de la fecha de



presentación de dicho memorial, esto es, 27 de septiembre de 2023, conforme a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente desde el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la parte demandada conformada por: **URBANIZADORA LAS PARCELAS S.A.S., MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ BUJ, e INMOBILIARIA ABAOS S.A.,** conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m. Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaría
